

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Resolución

Número: RESO-2021-1228-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 11 de Noviembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21577-14294/17

**VISTO** el Expediente N° 21577-14294/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N ° 74/20, LA Resolución MTGP Nº 120/2021, y

## **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 526-2217 labrada el 13 de junio de 2017, a **CREDIPESOS SA (CUIT N° 30-71155736-5)**, en el establecimiento sito en calle Juan E de la Fuente N° 668 (CP 7223 ) de la localidad de General Belgrano, partido de General Belgrano, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N °6409/84, y con domicilio fiscal en calle 3 Nº 176 de la localidad de La Plata; ramo: servicios de crédito; por violación al artículo 4º de la Resolución SRT Nº 70/97; al artículo 8º del anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415; al artículo 27 de la Ley Nacional Nº 24.557; a los artículos 8º inciso "b" y 9º inciso "k" de la Ley Nacional Nº 19.587; a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I, al punto 3.3.1 del anexo VI, todos ellos pertenecientes al Decreto Nacional Nº 351/79 y a la Resolución SRT Nº 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 554-1711 obrante en fojas 3 del expediente citado en el visto;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme carta documento N° 962372125 obrante en fojas 11, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Provincial N°10.149 y en virtud del auto obrante en fojas 12;

Que el punto 1) del acta se labra por no exhibir afiche informativo de la ART a la que se encuentra afiliado, conforme artículo 4º Resolución SRT Nº 70/97, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial Nº 12.415;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley Nº 24.557, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal, no amerita sanción conforme a la falta de especificación de la conducta relevada;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de

medición de puesta a tierra según el artículo 8º inciso "b" de la Ley Nacional Nº 19.587, los artículos 95 al 100 del Anexo I y el Punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos pertenecientes al Decreto Nacional Nº 351/79 y a la Resolución SRT Nº 900/15, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 526-2217, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que afecta a un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP Nº 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a CREDIPESOS SA (CUIT N° 30-71155736-5) una multa de PESOS VEINTINUEVE MIL DIECISEIS (\$ 29.016) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97; al artículo 8° del anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587; al punto 3.3.1 del anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79 y a la Resolución SRT N° 900/15;

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chascomús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela Date: 2021.11.11 16:54:26 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos Directora Provincial Dirección Provincial de Legislación del Trabajo Ministerio de Trabajo